

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220129700

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda Ejecutiva Singular promovida por Alimentos Logística Y Servicios S.A.S. contra Multimodal Express S.A.S. y Seval Logística S. A. S. empresas que conforman la Union Temporal Chiquinquirá Express 2022. para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Adecuar la pretensión 8°, como quiera que el valor allí indicado no corresponde al valor contenido en la factura No. 115.
2. Acreditar la existencia de la unión temporal.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 208 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>09 - diciembre- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--